Sistema Ambiental Local de Puente Aranda "SIAL"

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA
ACUERDO No. 11 de 2004
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA AMBIENTAL LOCAL"
LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 69 numeral 10.

CONSIDERANDO

Que es función de la Junta Administradora Local de Puente Aranda el dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la Localidad de Puente Aranda.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que lo afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes en los términos que la Constitución establece.

Que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política establece en su capítulo tercero, los derechos colectivos y del ambiente, en sus artículos 78, 79, 80 y 81.

Que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que queda prohibida la fabricación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al País y la salida de él de los recursos genéticos y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Que la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Que la Ley 99 establece en el Artículo primero como Principios generales ambientales y lineamientos de Política Ambiental Colombiana, entre otros, los siguientes principios fundamentales:

Art. 3: Las políticas de población tienen en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Art. 10: La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones No Gubernamentales y el Sector Privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no

gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellas algunas de sus funciones.

Art. 12: El manejo ambiental del país, conforme con la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

Art. 14: Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo en cuenta como base los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que la política de descentralización consagrada en el Decreto 1421 de 1993 demanda mayor capacidad y autonomía en el análisis y la toma de decisiones sobre la gestión cultural por parte del Distrito Capital.

Que se hace necesario modificar y reorganizar las estructuras sistemáticas de la gestión ambiente local, en aras de fortalecer procesos de participación, planificación y desarrollo de políticas que propendan a la prevención y recuperación del Sistema Ambiental del Distrito Capital.

Que en términos de racionalidad administrativa se hace indispensable unir esfuerzos, voluntades y recursos con el fin de optimizar resultados.

Que en ejercicio de la democracia participativa, propia del Estado Social de Derecho de manera soberana, los ciudadanos defenderán sus Derechos Colectivos y del Medio Ambiente cuando estos sean amenazados y/o vulnerados, en consecuencia desde la sociedad civil y la institucionalidad la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local y las Organizaciones ambientales de Puente Aranda, construirán de manera mancomunada la política pública ambiental, para disminuir el fuerte impacto de agresiones ambientales en nuestra localidad.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Crease el Sistema Ambiental Local de Puente Aranda, el cuál tendrá como responsabilidad generar el conjunto de diagnósticos ciudadanos e institucionales, políticas públicas, normas, actividades, recursos, programas, instituciones y organizaciones que regulan la gestión ambiental de la Localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NATURALEZA:** El Sistema Ambiental Local de Puente Aranda, es un organismo estructurado sobre la base de la Participación Ciudadana y la concertación entre las organizaciones sociales, ciudadanas y las autoridades ambientales.

El Sistema Ambiental Local (SIAL) estará compuesto por tres cuerpos:

1.- Un ámbito de gestión Interinstitucional ambiental.

Entre instituciones que tienen por objeto de forma directa o indirecta, es decir colateralmente la cuestión ambiental y/o ecológica.

Las áreas de trabajo del SIAL o gestiones integrales no serán taxativas. Por lo pronto reseñamos las siguientes: gestión integral de aire y energía; gestión integral de participación ciudadana y educación ambiental; gestión integral de agua; gestión integral de residuos sólidos, infraestructura y escombros; gestión integral de espacio público y ordenamiento territorial ambiental; gestión integral de biodiversidad, flora y fauna silvestre y vegetación urbana; gestión integral de población, salud y emergencias ambientales; gestión integral de economía y contabilidad ambiental; gestión regional-urbana.

2.- Un marco de referencia teórico práctico de la problemática ambiental de Puente Aranda.

Compuesto por los diversos estudios, diagnósticos y visiones de las instituciones, gremios y ciudadanos. De este acápite hacen parte las estrategias de mitigación de los impactos ambientales.

3.- Un sistema de participación ciudadana.

Compuesto por la Mesa de Trabajo Ambiental, instancia central de participación pero no la única forma de participación; mecanismos constitucionales de participación ciudadana y los medios de comunicación comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN: El Sistema Ambiental Local (SIAL) de Puente Aranda estará conformado por:

- El Alcalde o su delegado.
- Los tres (3) miembros del Comité de Medio Ambiente de la Junta Administradora Local.

- El representante de medio ambiente de la Asociación de Juntas Comunales.
- Los representantes de los PRAES de cada una de las Instituciones Educativas Distritales con asiento en la localidad.
- Las organizaciones ambientales reconocidas.
- Un delegado del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- Delegados de Instituciones Públicas y/o Privadas de cualquier nivel que realicen trabajo ambiental reconocido en la localidad.
- Un representante por cada una de las organizaciones existentes en la Localidad, dedicadas al manejo de residuos sólidos.
- Un delegado del consorcio privado Aseo Capital.
- Un delegado del Comité Local de Emergencias CLE
- El delegado del medio ambiente en el Consejo Local de Planeación.
- El Secretario de Tránsito y Transporte del Distrito.
- La Empresa de Energía de Bogotá.
- Las universidades públicas y privadas.
- El CADEL.
- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- La Unidad Ejecutora de Servicios Públicos (UESP)
- Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)
- Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD
- La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE)
- La Secretaría de Salud del Distrito.
- El Hospital del Sur.
- Mesa Local Ambiental de Puente Aranda.

ARTICULO 4: INTEGRACIÓN. De todas formas cualquier persona de la comunidad y/o organización social que tenga interés de defender el derecho a un ambiente sano en la Localidad de Puente Aranda podrá integrarse al trabajo llevado a cabo por el Sistema Ambiental Local.

ARTICULO 5: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del Sistema Ambiental Local estará a cargo de la Mesa de Trabajo Ambiental.

PARÁGRAFO 1: Dentro del Sistema Ambiental Local existirá respeto y tolerancia frente a las opiniones de cada uno de los miembros que integren; en todo caso se respetará la autonomía de las organizaciones sociales frente a las instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Sistema dentro del Sistema Ambiental Local, se tomarán por consenso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REUNIONES: El Sistema Ambiental Local de Puente Aranda, se reunirá ordinariamente, el primer sábado de cada mes a las 3PM en la Junta Administradora Local y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO OCTAVO: APOYO. Presentará el SIAL anualmente el proyecto de necesidades, ante el Fondo de Desarrollo Local para su viabilidad. El Alcalde local aprobará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES. El Sistema Ambiental Local (SIAL) de Puente Aranda tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar, recepcionar y recopilar los diagnósticos locales en materia de medio ambiente.
2. Diseñar las políticas públicas ambientales de Puente Aranda. Elaborar su propio reglamento.
3. Concertar con el DAMA la programación de las actividades que esta realice en la localidad.
4. Elaborar y realizar la veeduría de ejecución de gasto público en materia de medio ambiente en la localidad, en estrecha coordinación con las entidades de control del Distrito Capital y las Veedurías Ciudadanas.
5. Coordinar y asesorar objetivos, estrategias, programas, planes y proyectos en medio ambiente de acuerdo con los planes de desarrollo local, distrital y nacional.
6. Fomentar programas educativos con el fin de generar una conciencia ambiental y el conocimiento por parte de la comunidad, las instituciones y de los empresarios de sus derechos, deberes y obligaciones respecto del conflicto ambiental.
7. Diseñar y/o participar en la elaboración de normas en materia ambiental.
8. Coordinar todas las actividades programadas a corto, mediano y largo plazo con los empresarios e instituciones en materia de medio ambiente.
9. promover la participación ciudadana en materia de medio ambiente.
10. Crear la Mesa de Trabajo Ambiental.

11. Gestionar recursos locales, distritales, nacionales e internacionales para invertirlos en el tema ambiental.
12. Apoyar la celebración anual al derecho que tenemos de
13. respirar un día de aire puro en Puente Aranda, el cual se celebrará la primera semana del mes de octubre.
14. Participar en la elaboración de los programas a desarrollar en la localidad en materia de medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: MESA DE TRABAJO AMBIENTAL. Crease la Mesa de Trabajo Ambiental Local, la cual será el corazón de la participación ciudadana local ambiental dentro del Sistema Ambiental Local de Puente Aranda.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA EXPRESA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo local 016 del año 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2004.

Firmado por:

FERNANDO BETANCOURT M.
Presidente JAL.

CESAR A. CARDENAS RESTREPO
Secretario.

El presente Acuerdo Local se sanciona en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Firma,

EDGAR ALFONSO BALLEN ALDANA.
Alcalde Local.